



ACUERDO No. CSJATA23- 385
26 de octubre de 2023

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera, Atlántico.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el señor JORGE IVAN PASTRANA MONTERO, en su condición de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera, Atlántico, mediante escrito radicado bajo No. EXTCSJAT23-6772 del 3 de octubre de 2023, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede de ese despacho judicial, en el Municipio de Santo Tomás, conforme a lo dispuesto en numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978.

Que en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978 establece los requisitos para la residencia en lugar distinta a la sede laboral e indican:

ARTÍCULO 159.

Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o

2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

ARTICULO 160.

La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Que esta Corporación, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que



ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además la distancia en que se encuentra su residencia con la sede del recinto judicial es en línea recta entre el Municipio de Ponedera y Santo Tomas (ambas en Atlántico) (18.25 km) lo que equivale a 40 min aproximadamente, y para su desplazamiento existen medios de transportes directos y permanentes.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE IVAN PASTRANA MONTERO, en su condición de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera, Atlántico, para residir en el Municipio de Santo Tomas, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento de su labor en la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que lo anterior no comprende en ningún caso la variación del horario de trabajo y se concede de manera temporal, por ello debe ser revalidado si cambian las condiciones.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto al señor JORGE IVAN PASTRANA MONTERO, en su condición de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ponedera, Atlántico, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
Presidenta

CEV/VQ

Aprobado en Sala del 11 de octubre de 2023

Firmado Por:

Claudia Regina Exposito Velez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725883f9ceb9d952026817832cea1ba3328b2f977331f69603f779abd81dc6b9**

Documento generado en 26/10/2023 09:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>